

**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**CARÁTULA**

|  |   |   |
|--|---|---|
| Expediente   | INFOCDMX/RR.IP.6338/2022  |   |
| Comisionada Ponente:<br>MCNP                                 | Pleno:<br>18 de enero de 2023   | Sentido:<br><b>REVOCAR</b> la respuesta |
| Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo   | Folio de solicitud: 090163522000602   |   |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | Solicito las versiones públicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de las secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, y que sean digitales ya que no tiene razón de ser que los pongan a consulta directa. |   |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | El Sujeto Obligado menciona que esta información es confidencial ya que contiene las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para resguardar los Datos Personales.  |   |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | No proporciona el acta y/o acuerdo del Comité de Transparencia, donde se resuelva que el documento de seguridad se somete a clasificación.  |   |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.   |   |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 días hábiles   |   |
| Palabras Clave   | Datos personales, documentos de seguridad.  |   |

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6338/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| ANTECEDENTES  | 2  |
| CONSIDERACIONES   | 6  |
| PRIMERA. Competencia  | 6  |
| SEGUNDA. Procedencia  | 7  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 8  |
| CUARTA. Estudio de la controversia                                | 9  |
| QUINTA. Responsabilidades   | 34 |
| RESOLUTIVOS   | 35 |

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 10 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163522000602**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

“Solicito las versiones públicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de las Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México, y que sean digitales ya que no tiene razón de ser que los pongan a consulta directa..” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 17 de noviembre de 2022, la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **STyFE/DAJ/UT/1092/11-2022**, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

En atención a lo requerido por el solicitante, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia informa que:

El documento de seguridad de un Sistema de Datos Personales es, en esencia, un documento que concentra almacena y resguarda todas y cada una de las medidas de seguridad implementadas para proteger los datos personales de las personas titulares de éstos, que son tratados de conformidad con las atribuciones que para tal efecto han sido conferidas.

Esto es así, tomando en consideración lo previsto en la fracción XIV, del artículo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que define al documento de seguridad como a la letra se transcribe:

**Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...  
**XIV. Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

Por lo que resulta necesario precisar lo que se entiende por medidas de seguridad, para lo cual la fracción XXII del artículo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece:

**XXII. Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

El mismo precepto legal en sus fracciones XXII, XXIV y XXV prevé lo que se entiende por medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, las cuales a la letra dicen:

**XXII. Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

**XXIV. Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización; y
- d) Proveer o los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

*XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;*
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;*
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y*
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;*

En ese orden, es claro que el documento de seguridad es el concentrador que establece de manera precisa las acciones, los procesos y/o procedimientos que se implementan para proteger los datos personales y así evitar la divulgación de éstos.

En ese sentido los Documentos de Seguridad, contienen las especificidades administrativas, técnicas y físicas de que se valen los responsables para garantizar la adecuada protección, preservando la confidencialidad de los datos personales para evitar la vulneración de éstos.

Bajo ese orden y, sin que se omita mencionar que, dentro de las medidas de seguridad previstas se estableció la confidencialidad de los mismos; lo anterior, guarda relación con lo que establece el primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en su parte que interesa dispone:

**Artículo 17.** *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos...*

En tal contexto y, cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 9 y 24 de la citada Ley que en su parte aplicable establecen:

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de

...  
**2. Confidencialidad:** *El responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*

**Artículo 24.** *Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

En virtud de lo transcrito y en uso de las atribuciones que confieren los presupuestos legales invocados en esta Secretaría estima que los Documentos de Seguridad que detenta son estrictamente confidenciales en virtud de que es sustancial garantizar que, salvo las titulares de los datos personales, ninguna persona tenga acceso a la información que estos Sistema resguardan, con el fin de hacer el tratamiento lícito e inequívoco de los mismos, evitando su alteración, destrucción y/o pérdida de datos personales.

En dicho contexto, entregar los Documentos de Seguridad que detenta la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo expone las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado, lo que debilita la protección de los datos personales que se busca proteger vulnerando por tanto el derecho humano de sus titulares.

En tal virtud, la entrega a un en versiones pública de los documentos de seguridad que detenta esta Secretaría representa la probable exposición y vulneración de las medidas de seguridad que protegen la confidencialidad de los datos personales que resguarda y, con ello, la inminente lesión al derecho humano de su protección.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE



**MTR. JOSÉ RODRIGO GARDUÑO VERA**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO**

(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 22 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“No proporciona el acta y/o acuerdo del Comité de Transparencia, donde se resuelva que el documento de seguridad se somete a clasificación...” (Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 25 de noviembre 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El Sujeto Obligado en fecha 21 de diciembre de 2022, remitió a esta ponencia manifestaciones.

**VI. Cierre de instrucción.** El 13 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al Sujeto Obligado la versión pública de sus sistemas de Datos Personales.

El Sujeto Obligado manifestó que esta información es confidencial ya que contiene las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para resguardar los Datos Personales.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrega el acta y el acuerdo del comité en el que se realiza la clasificación de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

El Particular solicitó saber:

- **Las versiones públicas de los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de las Secretaría.**

El Sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informó que los documentos de seguridad de los sistemas de datos personales de ese sujeto obligado, contemplan las acciones, políticas, detección de riesgos y las medidas de seguridad que implementa cada responsable con el objetivo de proteger e impedir cualquier tipo de acceso no autorizado o vulneración de los datos personales bajo posesión de esta dependencia, por lo que no proporcionó la información peticionada.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

El Particular interpuso su recurso de debido a que el Sujeto obligado omitió la entrega de versiones públicas de los documentos de seguridad.

Ahora bien, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los **tres días posteriores a la recepción de la solicitud** y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Toda vez que la inconformidad del particular se centra en que el Sujeto obligado indicó que los documentos de seguridad contienen información que no pueden proporcionar pues señalan las medidas de seguridad y protección de los sistemas de datos personales, nos allegaremos a diversos preceptos normativos con la finalidad de conocer las funciones y atribuciones del Sujeto obligado.

De la respuesta primigenia, es posible advertir que el Particular en su solicitud requirió los documentos de seguridad de las Secretarías de Gobierno.

Lo anterior, en virtud de que las personas solicitantes no tienen la obligación de ser peritos en la materia, por lo que las autoridades requeridas, al atender una solicitud de información, deben hacer una interpretación amplia respecto de su contenido y no limitarse a la literalidad de las expresiones que se emplean en la misma.

En esa tesitura, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la ahora Parte Recurrente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia que conmina a los Sujetos Obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, la Secretaría de Trabajo y Fomento

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

al Empleo debió entregar la versión pública de los documentos de seguridad con los que cuenta previa aprobación del Comité de Transparencia, de lo cual fue omiso.

Cabe señalar que, si bien la información peticionada por el Particular corresponde a información de carácter reservado, el Sujeto obligado debió hacer entrega de una versión pública de sus documentos de seguridad.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante también procedió a verificar las razones por las que el Sujeto Obligado debió sustentar la clasificación de la información, en las que destacan:

- Las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten proteger los datos personales y los sistemas de datos personales.
- Las medidas de seguridad permiten proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información, entre la que se encuentran datos personales.
- El objeto de las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.
- Entre otras cuestiones, las medidas de seguridad referidas pueden guardar relación con:
  - El registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación, así como

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

Acotado lo anterior, es menester traer a colación lo señalado por el artículo 26, fracciones IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

**Artículo 26.** Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

[...]

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

[...]

Por su parte, los artículos 46 y 47 Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, disponen:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

[...]

### **Análisis de riesgos**

**Artículo 46.** Para dar cumplimiento al artículo 26, fracción IV de la Ley, el Responsable deberá realizar un análisis de riesgos de los datos personales tratados considerando lo siguiente:

- I. Los requerimientos regulatorios, códigos de conducta o mejores prácticas de un sector específico;
- II. El valor de los datos personales de acuerdo a su clasificación previamente definida y su ciclo de vida;
- III. El valor y exposición de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales;
- IV. Las consecuencias negativas para los titulares que pudieran derivar de una vulneración de seguridad ocurrida , y
- V. Los factores previstos en el artículo 25 de la Ley.

### **Análisis de la brecha**

**Artículo 47.** Para el debido cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 26, fracción V de la Ley, en la realización del análisis de brecha el Responsable deberá considerar lo siguiente:

- I. Las medidas de seguridad existentes y efectivas;
- II. Las medidas de seguridad faltantes, y
- III. La existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieren remplazar a uno o más controles implementados actualmente.

[...]



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

De los preceptos legales, en primer lugar, se destaca que, lo siguiente:

- Con la finalidad de establecer y mantener la seguridad de los datos personales en su posesión, los Sujetos Obligado deben implementar diversas medidas de seguridad.
- Entre las medidas de seguridad que deben implementar los Sujetos Obligado, se encuentran los análisis de riesgo y brecha constituyen medidas de seguridad.

Como corolario, es menester señalar que al implementar un **análisis de riesgos** – respecto de los datos personales objeto de tratamiento–, los Sujetos Obligados deberán considerar lo siguiente:

- ✓ Los requerimientos regulatorios, códigos de conducta o mejores prácticas de un sector específico.
- ✓ El valor de los datos personales de acuerdo a su clasificación previamente definida y su ciclo de vida.
- ✓ El valor y exposición de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales.
- ✓ Las consecuencias negativas para los titulares que pudieran derivar de una vulneración de seguridad ocurrida.
- ✓ Diversos factores tales como:
  - El riesgo inherente a los datos personales tratados.
  - La sensibilidad de los datos personales tratados.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

- El desarrollo tecnológico.
- Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares.
- Las transferencias de datos personales que se realicen.
- El número de titulares.
- Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos.
- El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Por su parte, para la implementación del **análisis de brecha** los Sujetos Obligados deberán considerar lo siguiente:

- ✓ Las medidas de seguridad existentes y efectivas;
- ✓ Las medidas de seguridad faltantes, y
- ✓ La existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieran remplazar a uno o más controles implementados actualmente.

Precisado lo anterior, a fin de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, este Órgano Garante procedió a revisar el documento denominado “Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales”<sup>2</sup>, elaborado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/Guía\\_Implementación\\_SGSDP\(Junio2015\).pdf](http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdeInteres/Guía_Implementación_SGSDP(Junio2015).pdf)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

Entre otras cuestiones, la citada guía establece que un **“activo”** es **“cualquier valor que requiera ser protegido”** y entre éstos, se encuentra aquéllos que están relacionados con el ciclo de vida de los datos personales.

Asimismo, el documento referido señala que los activos deben identificarse y ponderar con suficiente nivel de detalle para proveer información que permita hacer la valoración de riesgos. Se pueden identificar dos tipos de activos:

1. Activos de información, corresponden a la esencia de la organización:
  - Información relativa a los datos personales o Información de procesos del negocio en los que interviene el flujo de datos personales y actividades involucradas en el tratamiento de los mismos.
2. Activos de apoyo, en los cuales residen los activos de información, como son:
  - Hardware o Software o Redes y Telecomunicaciones o Personal o Estructura organizacional o Infraestructura adicional.

Una vez identificados y descritos los activos de información y de apoyo, se podrán encontrar sus vulnerabilidades y posibles amenazas.

Por otra parte, de la citada guía se desprende que una **“amenaza”** tiene el potencial de dañar un activo y causar una vulneración a la seguridad organizacional de los Sujetos Obligado; asimismo, las amenazas pueden ser:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

- De origen natural o humano.
- Accidentales o deliberadas.
- Provenir del interior o del exterior de la organización del Sujeto Obligado.
- Las amenazas deben ser identificadas considerando que algunas pueden afectar a más de un activo al mismo tiempo.

A su vez, el documento en comento define las “**vulnerabilidades**” como “**debilidades en la seguridad de los activos**”, las cuales pueden ser identificadas en los siguientes ámbitos:

- Organizacionales.
- De procesos y procedimientos.
- De personal.
- Del ambiente físico.
- De la configuración de sistemas de información.
- Del hardware, software o equipo de comunicación.
- De la relación con prestadores de servicios.
- De la relación con terceros.

Al respecto, es menester señalar que **la presencia de vulnerabilidades no causa daño por sí misma, sino que se requiere de una amenaza que la explote** y no obstante que dicha vulnerabilidad no se encuentre expuesta a una amenaza identificada, ésta debe ser reconocida y monitoreada constantemente, o bien, cuando surja algún cambio.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

En ese tenor, a manera general es posible señalar que los análisis de riesgo permitirán a los Sujetos Obligados, obtener valores del riesgo para cada uno de los activos identificados con respecto a cada una de las vulneraciones mencionadas con antelación, así como identificar los escenarios que podrían llevar a cada uno de los activos de su organización, incluidos los datos personales, a sufrir una posible vulneración; lo que, a su vez, permitirá, mediante los análisis de brecha, a identificar los controles y medidas, necesarios o faltantes, que permitan mitigar o minimizar los citados riesgos, en ambos casos, privilegiando la realización de una ponderación de escenarios en los que **el riesgo es la combinación de los factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.**

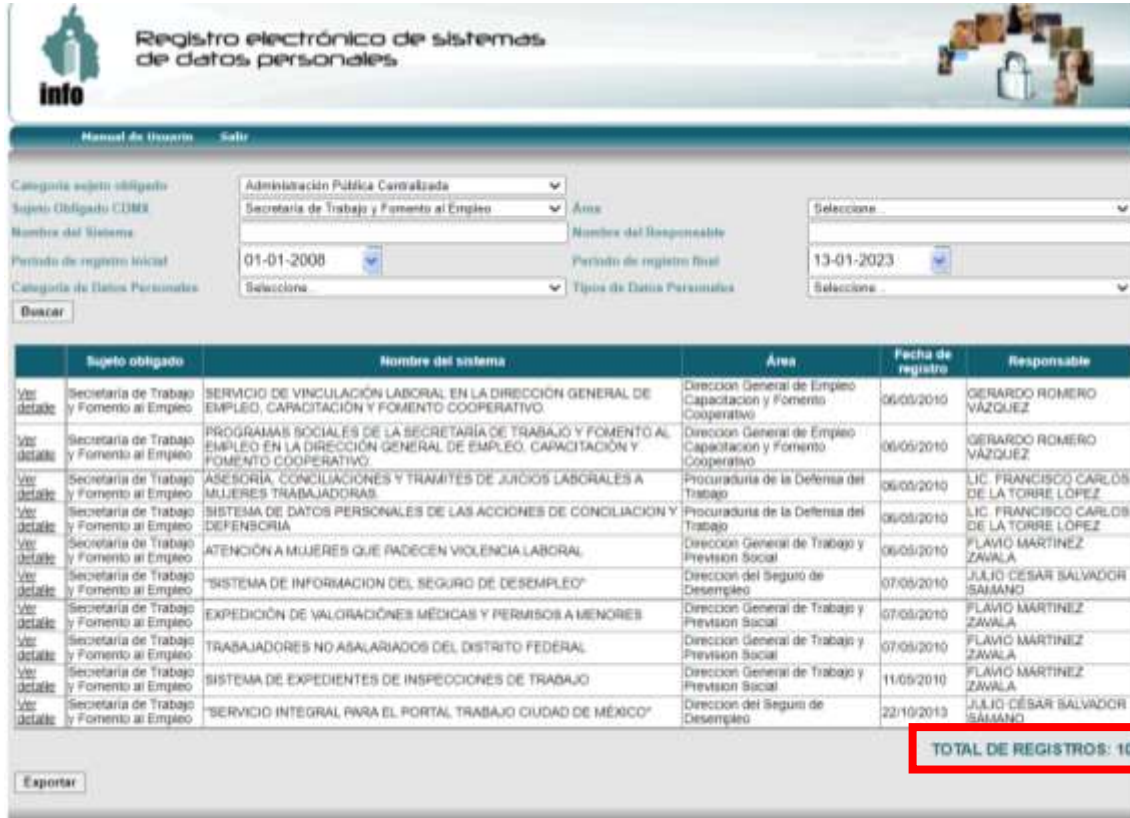
Aunado a lo anterior, este Instituto de Transparencia llevó a cabo la búsqueda de los Sistemas de Datos Personales con los que cuenta la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tal y como se ilustra a continuación:



**Comisionada ponente:**  
 María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022



Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario    Salir

Categoría sujeto obligado: Administración Pública Centralizada  
 Sujeto Obligado CDMX: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo    Área: Seleccione  
 Nombre del Sistema:    Nombre del Responsable: Seleccione  
 Período de registro inicial: 01-01-2008    Período de registro final: 13-01-2023  
 Categoría de Datos Personales: Seleccione    Tipo de Datos Personales: Seleccione

Buscar

|                             | Sujeto obligado                           | Nombre del sistema  | Área   | Fecha de registro | Responsable                             |
|-----------------------------|---|---|--|-------------------|---|
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | SERVICIO DE VINCULACIÓN LABORAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, CAPACITACIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO.                                    | Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento Cooperativo | 06/05/2010        | GERARDO ROMERO VÁZQUEZ                  |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, CAPACITACIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO. | Dirección General de Empleo Capacitación y Fomento Cooperativo | 06/05/2010        | GERARDO ROMERO VÁZQUEZ                  |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | ASESORÍA, CONCILIACIONES Y TRÁMITES DE JUICIOS LABORALES A MUJERES TRABAJADORAS   | Procuraduría de la Defensa del Trabajo                         | 06/05/2010        | J.C. FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS ACCIONES DE CONCILIACIÓN Y DEFENSORÍA  | Procuraduría de la Defensa del Trabajo                         | 06/05/2010        | J.C. FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | ATENCIÓN A MUJERES QUE PADECEN VIOLENCIA LABORAL  | Dirección General de Trabajo y Previsión Social                | 06/05/2010        | FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA                  |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | "SISTEMA DE INFORMACION DEL SEGURO DE DESEMPLEO"  | Dirección del Seguro de Desempleo                              | 07/05/2010        | JULIO CÉSAR SALVADOR SAMANO             |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | EXPEDICIÓN DE VALORACIONES MÉDICAS Y PERMISOS A MENORES   | Dirección General de Trabajo y Previsión Social                | 07/05/2010        | FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA                  |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL  | Dirección General de Trabajo y Previsión Social                | 07/05/2010        | FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA                  |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | SISTEMA DE EXPEDIENTES DE INSPECCIONES DE TRABAJO   | Dirección General de Trabajo y Previsión Social                | 11/05/2010        | FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA                  |
| <a href="#">Ver detalle</a> | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | "SERVICIO INTEGRAL PARA EL PORTAL TRABAJO CIUDAD DE MÉXICO"   | Dirección del Seguro de Desempleo                              | 22/10/2013        | JULIO CÉSAR SALVADOR SAMANO             |

Exportar

TOTAL DE REGISTROS: 10

Por lo anterior es posible advertir que el sujeto obligado cuenta con un total de 10 registros de sistemas de datos personales, por lo que debió realizar la entrega de 10 versiones públicas de documentos de seguridad previa aprobación del Comité de Transparencia.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XIV, XXXIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, 9, 10, 17 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**“LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

...

**XIV. Documento de seguridad:** *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

**XXII. Medidas de seguridad:** *Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales*

**XXIII. Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

**XXIV. Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

**XXV. Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacena

**XXXIV. Tratamiento:** *Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;*

**Artículo 9.** *El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:*

1. **Calidad:** *Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.*
2. **Confidencialidad:** *El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.*
3. **Consentimiento:** *Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.*
4. **Finalidad:** *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*
5. *La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.*
6. **Información:** *El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.*
7. **Lealtad:** *El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.*
8. **Licitud.** *El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

*podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.*

**9. Proporcionalidad:** *El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.*

**10. Transparencia:** *La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.*

**11. Temporalidad:** *Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.*

**Artículo 10.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.*

**Artículo 17.** *El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos. Los datos personales deberán ser suprimidos, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos. El ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva.*

*La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.*

...

**Artículo 24.** *Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

*establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”*

Lo anterior garantiza la confidencialidad e integridad de los contenidos en el Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales de conformidad al artículo 3 fracción XI, XXXIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en particular las medidas de seguridad aplicables se detallan a continuación:

- a) Medidas de seguridad administrativas y físicas:
  - **“Mapa de ubicación topográfica de los archivos del Sistema de Datos Personales”;** es información con bienes inmuebles geolocalizables, esto lo hace identificable, con la ubicación espacial y física del sistema de archivos, además de formar parte de los aspectos que conforman las medidas de seguridad, en el nivel básico, en términos de los establecido en los artículos 25 fracción I y 28 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
  - **“Funciones y Obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales”** es información organizacional y funcional, que vulnera las medidas de protección, que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales, además de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

formar parte de los aspectos que conforman las medidas de seguridad, en el nivel medio, en términos de lo establecido en los artículos 25 fracción II y 28 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- **“Medidas normas procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad alto”** es información de esquemas organizacionales concerniente al tratamiento y la tutela del Sistema de Datos Personales, además de formar parte de los aspectos que conforman las medidas de seguridad, en el nivel alto, en términos de lo establecido en los artículos 25 fracción III y 28 fracciones V y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- **“Procedimientos de notificación gestión y respuesta ante incidencias” representa”** es información operativa y funcional, que vulnera las medidas de protección, que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales, además de formar parte de los aspectos que conforman las medidas de seguridad, en el nivel básico, en términos de lo establecido en los artículos 25 fracción I y 28 fracciones III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

- **“Procedimientos para la realización de auditorías, en su caso”** es información operativa y funcional, que vulnera las medidas de seguridad y protección, que permiten la identificación y autenticación de las personas o usuarios autorizados para el tratamiento de los datos personales, además de formar parte de los aspectos que conforman las medidas de seguridad, en el nivel medio, en términos de lo establecido en los artículos 25 fracción II y 28 Fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
  - **“Número de inventario de los archiveros donde se resguarda”** forma parte de información física y espacial, que identifica o hace identificable, la ubicación del resguardo físico, además de formar parte de los aspectos que conforman las medidas de seguridad, en el nivel medio, en términos de lo establecido en los artículos 25 fracción II y 28 fracciones I y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- b) Medidas de seguridad técnicas:
- **“Procedimiento para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos para los sistemas de datos personales automatizados”** representa información concerniente al cifrado, consistente en una de las medidas de seguridad, que implementa algoritmos, claves, contraseñas, así como dispositivos concretos de protección, que garantizan la integridad y confidencialidad de la información, además de formar parte de los aspectos que conforman



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

las medidas de seguridad, en el nivel medio, en términos de lo establecido en los artículos 25 fracción II y 28 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- **“Número de inventario de los equipos de cómputo donde se resguarda”** constituyen información de bienes muebles físicos, que identifica o hace identificable, la ubicación del equipo de cómputo, además de vulnerar las restricciones preventivas y de riesgos, para acceder a los dominios o los programas autorizados, lo cual vulnera las medidas de seguridad establecidas en el Sistema de Datos Personales, además de formar parte de los aspectos que conforman las medidas de seguridad, en el nivel medio, en términos de lo establecido en los artículos 25 fracción II y 28 fracciones I y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 52 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con los elementos contenidos en el listado anterior que constituyen información de identificación y autenticación dentro del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, **no obstante es necesario precisar que, dicho listado es enunciativo más no limitativo, por lo que, si la Unidad administrativa responsable del documento de seguridad de la Secretaría de Trabajo y**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**Fomento al Empleo en el análisis del procedimiento de clasificación identifica alguna, ésta debe incluirse.**

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>3</sup>.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Como refuerzo se cita el precedente con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6311/2022, votado por el pleno por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2023.

---

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

4 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Elabore y entregue las versiones públicas de los documentos de seguridad con los que cuenta previa aprobación del Comité de Transparencia.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y  
Fomento al Empleo

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6338/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**